



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1503-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, de referencia **IN-024-001-16** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, (ISSDHU)**, adscrito a la Policía Nacional de Nicaragua, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar, Anticipos a Préstamos de Inversión, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipos de Fondos y Otros, entregados al Señor Víctor Manuel Rocha Caldera, Ex Gerente Ejecutor de Proyecto Fénix-Oro de Manto, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El precitado Informe de Auditoría Especial que se examina, señaló como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno establecido para las operaciones en las cuentas: Préstamos por Cobrar, Anticipos de Préstamos de Inversión, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipos de Fondos y Otros emitidos por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU); **b)** Verificar que los saldos presentados en los Estados Financieros de la Institución, en las Cuentas Préstamos por Cobrar, Anticipos de Préstamos de Inversión, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipos de Fondos y Otros sean razonables y que representen derechos propios y elegible al (ISSDHU), correspondiente al período objeto de revisión; **c)** Evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables a las operaciones financieras ejecutadas en la asignación, administración y rendición de cuentas de los recursos asignados en Préstamos por Cobrar, Anticipos de Préstamos de Inversión, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipos de Fondos y Otros, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil quince, de los fondos administrados por el Señor Víctor Manuel Rocha Caldera, Ex Gerente Ejecutor del Proyecto Fénix-Oro de Manto; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de los hallazgos de incumplimientos legales, si los hubiere. El referido Informe de auditoría en autos, concluye con un Perjuicio Económico en contra del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, adscrito a la Policía Nacional de Nicaragua por la suma de Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro córdobas con 35/100 (C\$2,565,574.35), derivados de: **a)** Fondos en concepto de préstamos y anticipos asignados sin rendir; **b)** Anticipos de fondos rendidos con recibos informales, facturas comerciales, facturas que no se encuentra a nombre del ISSDHU y pendientes de rendir; y **c)** Bienes adquiridos a nombre del ISSDHU, los que a la fecha no han sido entregados. Que dicho perjuicio, de acuerdo a los procedimientos propios de auditoría y a las evidencias recabadas, fue causado directamente por el señor



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1503-18

**Víctor Manuel Rocha Caldera**, Ex Gerente Ejecutor del proyecto Fénix Oro de Manto, que al no saber el destino y utilización de tales recursos, éste Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, *debería de presumir responsabilidad penal a cargo del señor **ROCHA CALDERA***; no obstante, se tuvo conocimiento que el referido señor **ROCHA CALDERA**, falleció el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, así consta en el certificado de defunción emitido por el Responsable del Registro de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, el cual se tuvo a la vista y que en sus partes conducentes indica que en el libro de defunciones del Municipio de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, correspondiente al año dos mil diecisiete, se encuentra inscrita el acta de defunción de **Rocha Caldera Víctor Manuel**, quien falleció el día doce del mes de mayo del año dos mil diecisiete; defunción inscrita bajo partida No: 220; Tomo No: 441020004, Folio No. 220; del Libro de defunciones del municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, documento que se agrega al expediente administrativo de la presente causa administrativa. En razón de lo anterior, y siendo respetuosos del principio de Legalidad, sobre la base de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que indica: que la pena no trasciende de la persona del condenado y conforme la Ley No. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, que en su artículo 130 numeral **a)** establece, que la extinción de la responsabilidad penal se extingue por la muerte del imputado, acusado o sentenciado. De tal manera que por analogía del derecho, debe de aplicarse en el presente la presente causa administrativa, dado que una posible sanción administrativa y pronunciamiento no trasciende de la persona a quien se le determina las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que no se determina ninguna responsabilidad a cargo del señor **VÍCTOR MANUEL ROCHA CALDERA**, de cargo ya señalado. Ahora bien, por los hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Comprobantes de pagos carecen de los nombres y apellidos de las personas que firmantes en este proceso; **b)** Libro de Banco, utilizado en la Delegación de Matagalpa, con estructura incompleta, para el control y seguimiento de las operaciones; y **c)** Cuentas por cobrar que no se aplicaron a la cuenta de inversiones orientadas por los proyectos "Fénix Oro de Manto y comercializadora R.R. Express, se ordenará a la máxima autoridad el cumplimiento de las respectivas recomendaciones señaladas, tanto en los hallazgos relacionados con el perjuicio económico como las de los hallazgos de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como pertinente y suficiente el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, de referencia **IN-024-001-16** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**, adscrito a la Policía Nacional de Nicaragua (**ISSDHU**), derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar, Anticipos a Préstamos de Inversión, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipos de Fondos y Otros, entregados al Señor Víctor Manuel Rocha Caldera, Ex Gerente Ejecutor del Proyecto Fénix-Oro de Manto, por el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1503-18

período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil quince, del cual se ha hecho mérito; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejoras de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJGG/LARJ  
M/López